

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

199

Fecha: 03/11/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2003 00754 01	Ejecutivo Singular	LUZ ANGELA RUEDA ACEVEDO	LUIS ALBERTO VALE MOSQUERA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	02/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2008 00843 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	JAIRO RODRIGUEZ MORENO	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, COMPORTE ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	02/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2009 01170 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	WILSON LEONARDO JIMENEZ PINZON	Auto termina proceso por Pago	02/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00313 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN	EDGAR NAVARRO FLOREZ	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A LA CONCESION RUNT S.A.	02/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2013 00841 01	Ejecutivo Singular	JOSE DELIO MARTINEZ	CARMEN ALICIA GOMEZ ARDILA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DILIGENCIA DE SECUESTRO PROGRAMADA PARA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2022 A LAS 09:00 A.M.	02/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2014 00108 01	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA PICON ARIZA	YONS ALEXANDER TORRES ARIZA	Auto de Tramite LEVANTA TOMA NOTA	02/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 009 2014 00224 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	CESAR AUGUSTO TORRES PAEZ	Auto decreta medida cautelar	02/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 704 2014 00262 01	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	ALFREDO BRICEÑO URBINA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate	02/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2015 00351 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPORTUNIDADES Y GANANCIA COOPERATIVA O Y G	YOLANDA PALENCIA DE TORRES	Auto de Tramite auto corrige mandamiento acumulada	02/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		199	Fecha: 03/11/2022		Días para estado: 1		Página: 2	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 017 2015 00587 01		Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA	LEONARDO OSORIO	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA SERVICOOPRESER S.A.S.	02/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 010 2015 00990 01		Ejecutivo Singular	SUPER BODEGA BOGOTA LTDA	LILIANA MARCELA SAENZ GALLO	Auto reconoce personería	02/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2016 00373 01		Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MULTIDISTRIBUCIONES J&J	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA PODER	02/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2016 00434 01		Ejecutivo Mixto	SURJAMOS S.A.S.	MILTON BARRIOS DOMINGUEZ	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA DEL J2CMP	02/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2016 00558 01		Ejecutivo Singular	OBDULIO MILLAN SERRANO	MARIO REBELO CORTIES	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	02/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2017 00226 01		Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JUAN CARLOS SALCEDO JAIMES	Auto Señala Fecha y Hora del Remate	02/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2018 00012 01		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JORGE ELIECER RIAÑO GUALDRÒN	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A EPS SURAMERICANA S.A.	02/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 004 2018 00657 01		Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	DUVAN MAURICIO GARZON MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA	02/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2018 00725 01		Ejecutivo Singular	WYLMER LISANDRI CALA LEGUIZAMON	SILVIA CARINA TELLEZ AMADO	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA JPMC	02/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2019 00458 01		Ejecutivo Singular	COMPAÑIA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. -SUFINANCIAMIENTO S.A.-	EDGAR ESTUPIÑAN LOPEZ	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA PODER	02/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2019 00519 01		Ejecutivo Singular	RF.ENCORE S.A.S	JORGE NELSON MENDEZ DURAN	Auto termina proceso por Pago	02/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		199	Fecha: 03/11/2022		Dias para estado: 1		Página: 3	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 003 2019 00741 01		Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LIMITADA	DIANA LIZETH ROJAS HERNANDEZ	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL - ALCALDIA DE BOGOTÁ	02/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2020 00003 01		Ejecutivo Singular	CONFEPAZ LTDA	JORGE TOBIAS GARCIA S	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA COLPENSIONES	02/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2020 00524 01		Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S	ARIEL MANTILLA GELVEZ	Auto termina proceso por Pago	02/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2021 00034 01		Ejecutivo Singular	ARNOD ORTIZ CARVAJAL	BERNARDINO FAJARDO AYALA	Auto ordena comisión A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. -REPARTO-	02/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 023 2021 00089 01		Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E INVERSIONES COOPCREDIRIVERO	GLORIA ISABEL DURAN REY	Auto decreta medida cautelar	02/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 023 2021 00089 01		Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E INVERSIONES COOPCREDIRIVERO	GLORIA ISABEL DURAN REY	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA ACUMULADA	02/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2022 00147 01		Ejecutivo Singular	TERES S.A.S.	OSCAR IVAN CARO JUNCO	Auto termina proceso por Pago	02/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 6800 14 00 30 004 2003 00754 01
DEMANDANTE: LUZ ANGELA RUEDA ACEVEDO
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO VALE MOSQUERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 171.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af03cbdbe805dc1e467cb8f50c3e741ad51917c0f7a1765f074a1886b64ec03**

Documento generado en 01/11/2022 02:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2008– 00843- 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAIRO RODRIGUEZ MORENO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1d4a03cad33643041dcba0e278214912656360c36af5d087e4e0883ee9754a**

Documento generado en 01/11/2022 02:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2009-001170-01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: WILSON LEONARDO JIMENEZ PINZON
CUADERNO:1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **WILSON LEONARDO JIMENEZ PINZON** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 884fd8acb9836135e3f380f8e9bf4679182d7c7e655ed83778b986f974faf583

Documento generado en 01/11/2022 02:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2011– 00313- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: GONZALO SALCEDO GALLARDO, EDGAR NAVARRO FLOREZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena **OFICIAR** a la CONCESIÓN RUNT S.A., para que a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado, que vehículos automotores se encuentran registrados como propiedad de los demandados GONZALO SALCEDO GALLARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.783.209 y EDGAR NAVARRO FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.043.565.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40d0be6321a853f30ae893580f72977b73802e332f5888667ba3bc3c1e0bb74**

Documento generado en 01/11/2022 02:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2013– 00841- 01
DEMANDANTE: JOSE DELIO MARTINEZ
DEMANDADO: CARMEN ALICIA GOMEZ ARDILA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo consignado en el acta de diligencia de secuestro de fecha 26 de octubre del 2022 (folio 05 – C2), que señala, entre otros "(...) una vez en el sitio de la diligencia, siendo las 09:50 a.m., se verificó que el lugar corresponde al señalado para el embargo en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la nomenclatura del mismo; igualmente se deja constancia que la persona que atendió el citófono no dio su nombre y manifestó no tener las llaves para dar acceso al inmueble. Así las cosas, la señora Juez decide reprogramar por auto la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble advirtiéndole a la parte interesada comunicarse con los residentes para que en segunda oportunidad permitan el acceso al mismo (...)", el despacho procede a fijar como fecha el día **24 de noviembre del 2022 a las 09:00 a.m.**, a efectos de realizar la diligencia de secuestro respecto a la **CUOTA PARTE** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-145898** denunciado como propiedad de la demandada CARMEN ALICIA GOMEZ ARDILA, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) APARTAMENTO 401 CARRERA 22 # 35-43 EDIFICIO VENUS

Se advierte a la parte interesada el compromiso de establecer comunicación con los residentes del bien inmueble objeto de la diligencia de secuestro, a fin de que permitan el acceso al mismo.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrense y remítanse los respectivos oficios con destino a los comparecientes a la anterior diligencia, así como al Comando de Atención Inmediata –CAI- más cercano, para el respectivo acompañamiento por parte de la Policía Nacional.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en la anotación No. 22 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble en comento, registra hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890903938-8, se **ORDENA** a la parte interesada, proceder a citar al ACREEDOR HIPOTECARIO con el objeto de que haga valer su crédito dentro del presente proceso o por separado sea o no exigible, para lo cual, cuenta con un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación, de acuerdo con lo establecido por el precepto 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b19e35b1df758d59b15b77ce8270a595a37bc69fd3464014a7aa745c4cf78b**

Documento generado en 01/11/2022 02:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 004 2014- 00108- 01
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA PICON ARIZA
DEMANDADO: YONS ALEXANDER TORRES ARIZA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega Oficio No. 6116 del 2022 proveniente del JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-025-2016-00203-01, mediante el cual refiere que "(...) se ordenó la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en consecuencia la **CANCELACIÓN** de la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO DEL REMANENTE** de los bienes que se llegaren a desembargar y el producto de los embargados de propiedad de YONS ALEXANDER TORRES ARIZA dentro del proceso que se tramita en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga para el radicado No. 68001-4022-004-2014-00108-01. Medida que fue ordenada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga comunicada mediante Oficio No. 0666 del 23 de septiembre de 2015, dentro del proceso radicado No. J03-2015-00298. La anterior medida fue **DEJADA A DISPOSICIÓN** del proceso de la referencia (...)".

Por lo anterior, este despacho dispone **LEVANTAR** el **TOMA NOTA** que reposa en este proceso en favor del JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso radicado No. 68001-4003-025-2016-00203-01, medida que fuera puesta a disposición de dicha agencia judicial por parte del JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -antes JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA- dentro del proceso radicado No. 68001-4003-003-2015-00298-00, conforme se ordenó en proveído de fecha 05 de noviembre del 2015 (folio 20 – C2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc71a58fa7e92dbf243b89b572dc6be913c7eb48502180a69bc782daf948e086**

Documento generado en 01/11/2022 02:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 009 2014-00224 01
DEMANDANTE: EBELIO DUAN ALMEYDA
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO TORRES PAEZ
CUADERNO:2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm.10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTs y títulos financieros, que bajo la gravedad del juramento manifiesto que son de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO TORRES PAEZ identificado con la C.C. No. 11.447.479, en las entidades bancarias, BANCAMIA, BANCO W, BANCO AV. VILLAS, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, COOMULDESA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOPCENTRAL, BANCO ITAÚ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZA, y MI BANCO.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 1.528.310,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO TORRES PAEZ; y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, siendo demandante INGRID MARCELA DIAZ CONTRERAS bajo el radicado No. 680013110002-2020-00315-00. Se limita la medida hasta la suma de \$ 1.528.310.

TERCERO: Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena REQUERIR al Pagador de la POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, para que en el término de tres días (03) a partir de la notificación del presente auto, se sirva informar el estado en que se encuentra la orden de retención sobre la quinta parte del salario percibido por CESAR AUGUSTO TORRES PAEZ identificado con C.C. No. 11.447.479, informada por el Juzgado de Origen (Noveno Civil Municipal de Bucaramanga) mediante oficio No. 1379 del 28 de Enero de 2.021, mediante el cual se le comunicó que debía continuar con los descuentos a favor de este proceso, teniendo en cuenta que el proceso con número de radicado 680014003011-2015- 0779-01 que se adelantaba en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, se terminó, y existe remanente a nuestro favor, remitiendo en archivo

digital todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Adviértase que dicha cautela continua **vigente** por cuenta de este Juzgado - tratándose de la misma medida e idéntico proceso-, y que **solo** podrá dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado por el presente Juzgado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario, so pena de incurrir en **multa** de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G. P.

Igualmente, el despacho dispone **OFICIAR** al Juzgado de Origen (Noveno Civil Municipal de Bucaramanga), para que a la mayor brevedad posible realice la conversión de los Depósitos Judiciales existentes, dejándolos a disposición de este Despacho, en los términos prescritos en el Acuerdo PSAA13 -9984-emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fd7aba86e78b45e24992a7d8d78d5c47faa0ee02cb1dca2a5ee9abb30fd214d

Documento generado en 01/11/2022 02:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 704 2014 00262 01
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: ALFREDO BRICEÑO URBINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede, se tiene que el ejecutante solicita nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo de placas **MCX-308**. Por lo cual, una vez revisado el plenario y teniendo en cuenta que el bien mencionado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes de resolver, ni solicitudes de nulidad o de desembargo, resulta procedente la petición que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto, se fija el día **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **MCX-308**, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET AVEO FAMILY, CHASIS: 9GATM51Y1DB002458, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2013, COLOR NEGRO EBONY, CLASE: SEDAN, MOTOR F15S34350241, de propiedad de la parte demandada ALFREDO BRICEÑO URBINA. El cual fue avaluado en la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$12.490.000)

Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, como lo reza el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **MCX-308**, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET AVEO FAMILY, CHASIS: 9GATM51Y1DB002458, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2013, COLOR NEGRO EBONY, CLASE: SEDAN, MOTOR F15S34350241, de propiedad de la parte demandada ALFREDO BRICEÑO URBINA. El cual fue avaluado en la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$12.490.000).

SEGUNDO: En virtud de lo previsto en la ley 2213 de 2022, en concordancia con el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo "LIFESIZE", al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, tablet, entre otros), el cual deberá contar con cámara y micrófono.

TERCERO: Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, a favor del proceso de la referencia y a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en la cuenta de depósitos judiciales número 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

Podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la elaboración y publicación del aviso de remate deberá realizarse por su cuenta, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, **adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia.** Deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad o en una radiodifusora local.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

QUINTO: Infórmese a las partes y a los interesados en la diligencia de remate, que el Despacho ha establecido los siguientes parámetros para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

- I. **PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN SOBRE CERRADO:** Las personas que pretendan hacer postura deberán tener en cuenta lo siguiente:
 - i. **INGRESO A LA SEDE JUDICIAL:** quien acredite su interés en la diligencia programada, deberá aportar al momento del ingreso a la sede judicial donde funciona este Despacho judicial:
 - a. Su documento de identidad.
 - b. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.
 - c. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso.
 - d. Acatar las medidas de bioseguridad dispuestas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020¹.
 - ii. **OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE CERRADO:** Deberá radicar físicamente el sobre cerrado², en la secretaría de la Oficina de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- II. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LAS PARTES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Una vez señalada la fecha y hora para la diligencia de remate, se enviará al correo electrónico de las partes el enlace dispuesto para la audiencia correspondiente, siempre y cuando la dirección electrónica repose en el expediente, de lo contrario los extremos de la litis deberán elevar la correspondiente petición.
- III. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LOS POSTORES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Las personas que hayan constituido el correspondiente depósito judicial y que tengan interés en participar en la diligencia de remate deberán enviar un correo electrónico al buzón j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - i. **ASUNTO:** Deberá referenciar el asunto del correo electrónico única y exclusivamente así: "SOLICITUD DE ENLACE DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **704 2014 00262**"
 - ii. **ARCHIVOS A ADJUNTAR:** Para que efectivamente el Despacho comparta el enlace al interesado en el remate, se tendrá que adjuntar al correo electrónico en formato PDF copia del documento de identidad de quien pretende hacer postura, siempre y cuando haya constituido el depósito judicial conforme lo establece el artículo 451 del Código General del Proceso.

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36754668/39585801/ACU_CSDJ_11567.pdf/c9e002b0-c3ff-4db3-a7eb-4fc1e230f788

² Conforme los parámetros establecidos en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso

IV. PRESENTACION DE POSTURA DE MANERA VIRTUAL:

I. Los interesados deberán presentar:

1-. **La oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.**

2. Copia del documento de identidad.

3. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS del C.G.P. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 ibídem.

II. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico i02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.

III. **Advertir** a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, **se tendrá por no presentada la oferta.**

IV. Para consultar el tutorial de cómo proteger el archivo digital que contenga la oferta, se puede ingresar a la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/44> y dar click en "Tutorial para proteger el documento a presentar en la postura del remate virtual (ver)".

SEXTO: Adviértasele a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al bien secuestrado, expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha.

SÉPTIMO: Tanto la constancia de la publicación del aviso de la diligencia de remate como el certificado de libertad y tradición del bien, deberán remitirse antes de la hora señalada para la realización de la diligencia, al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto del mensaje electrónico única y exclusivamente así: "ENTREGA DE PUBLICACIONES Y CERTIFICADOS PARA DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **704 2014 00262**", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE. Para efectos de allegar el aviso, preferiblemente deberá remitirse el link del periódico donde se publicó o imagen clara y nítida del área o espacio en que aparece en la prensa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acadf0bc896995a76d68f0e4d7a8472ef3192c817f9d5397f2bcf6a448142e14**

Documento generado en 01/11/2022 02:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 015 2015 00351 01
DEMANDANTE: MARÍA MAGDALENA NIÑO GUERRERO
DEMANDADOS: YOLANDA PALENCIA DE TORRES
CUADERNO: ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario repara esta agencia judicial, que se incurrió en error en la parte tanto motiva como en la resolutive del proveído de fecha 13 de octubre de 2021 en cuanto al demandante; por tanto, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. este Despacho dispone corregir el mencionado yerro y en su lugar **TÉNGASE** que el presente proceso acumulado es promovido por MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO, y no como allí se consignó, se advierte que lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfa5ef68b4a65c5b928c03ced833122c4ffd1aaf2380f56674e578e543343a3**

Documento generado en 01/11/2022 02:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2015– 00587- 01
DEMANDANTE: INVERSIONES ARENAS SERRANO ARCE LTDA
DEMANDADOS: CAROLINA TORRES HERRERA, LEONARDO OSORIO CARVAJAL
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la empresa SERVICOOPRESER S.A.S, en calidad de pagador, en relación con la medida cautelar decretada respecto al demandado LEONARDO OSORIO CARVAJAL.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RtaPagador"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1288488823b68149e9e5b760af1f50b5c53db63391417cb1bc62abde46eaf8**

Documento generado en 01/11/2022 02:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2015– 00990- 01
DEMANDANTE: SUPER BODEGA BOGOTA LTDA
DEMANDADO: LILIANA MARCELA SAENZ GALLO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 inciso 6 y 8 del C. G. P., **ACÉPTESE** la sustitución que hace el profesional en derecho PEDRO ANTONIO SINUCO PIMIENTO al poder conferido por la parte demandante.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** al abogado DAYAN ARLEY SINUCO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.689.710 y tarjeta profesional No. 264.400, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 1720440 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa78a2b1d9c6da3694f64d0ad63aa0d00249f52a68cf9c124b9786d539fec6b5**

Documento generado en 01/11/2022 02:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2016– 00373- 01
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MULTIDISTRIBUCIONES J&J
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.475.828 y tarjeta profesional No. 91.301 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la administración de justicia, se **REQUIERE** al actor para que se sirva designar un nuevo apoderado judicial que lo represente y propenda por la defensa de sus intereses dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c6051af833fc8108c6c83d4ec700f9f628fe2e1a3b7de3b59ba67f6987ed23b

Documento generado en 01/11/2022 02:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2016– 00434- 01
DEMANDANTE: SURJAMOS S.A.S. cesionario ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ
DEMANDADOS: ANA MARIA GOMEZ MARQUEZ, MILTON BARRIOS DOMINGUEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 1446 del 2022 proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA -antes JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA- dentro del proceso radicado No. 2021-00188 -antes radicado No. 2013-00059- mediante el cual refiere "(...) se dispone **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado MILTON BARRIOS DOMINGUEZ, para el proceso ejecutivo radicado con la partida No. 2016-00434-01, adelantado en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, siendo demandante SURJAMOS S.A.S. cesionario ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ. Teniendo en cuenta que este despacho judicial, mediante auto de fecha 08 de julio de 2021, terminó el proceso por desistimiento tácito (...)".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["NoTomaNota"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f731d6000076dd721daee112499333aa63e99dec694cdde3fee61be227193ab5**

Documento generado en 01/11/2022 02:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2016– 00558- 01
DEMANDANTE: OBDULIO MILLAN SERRANO
DEMANDADO: MARIO REBELO CORTES
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ibidem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en la lista No. 081.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec59381948088570e61fc130487d7779ec4b3017a51737f41761a44d498d46ae**

Documento generado en 01/11/2022 02:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO-MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 0062017-0022601
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: JUAN CARLOS SALCEDO JAIMES
CUADERNO: C3-Ejecución



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede, se tiene que el ejecutante solicita fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo de placas **IPS-743**. Por lo cual, una vez revisado el plenario y teniendo en cuenta que el bien mencionado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes de resolver, ni solicitudes de nulidad o de desembargo, resulta procedente la petición que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto, se fija el día **SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOSMIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **IPS-743** Clase CAMIONETA, Marca KIA Línea NEW SPORTAGE LX, Tipo de Carrocería WAGON Modelo 2017, Color PLATA, Servicio PARTICULAR, No Chasis KNAPM81AAH7139777, No Motor G4NAGH880907, de propiedad de la parte demandada JUAN CARLOS SALCEDO JAIMES. El cual fue avaluado en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MILPESOS M/CTE (\$52.680.000)

Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, como lo reza el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Igualmente se le **ADVIERTE** al **DEMANDANTE**, que por tratarse de un proceso mediante el cual se hace efectiva exclusivamente la garantía real gravada con Prendaria, la postura para la adjudicación del bien por cuenta del crédito debe hacerse por el 100% del avalúo aprobado para ese bien, lo anterior de conformidad a lo señalado en el **numeral 5 del art. 468 del C.G.P** y en la **sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia STC2136-2019 Radicación No. 23001-22-14-000-2018-00207-01 de fecha 25 de febrero de 2019 M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco.**

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de **IPS743** Clase CAMIONETA, Marca KIA Línea NEW SPORTAGE LX, Tipo de Carrocería WAGON Modelo 2017, Color PLATA, Servicio PARTICULAR, No Chasis KNAPM81AAH7139777, No Motor G4NAGH880907, de propiedad de la parte demandada JUAN CARLOS SALCEDO JAIMES. El cual fue avaluado en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MILPESOS M/CTE (\$52.680.000).

SEGUNDO: En virtud de lo previsto en la ley 2213 de 2022, en concordancia con el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo "LIFESIZE", al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, tablet, entre otros), el cual deberá contar con cámara y micrófono.

TERCERO: Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, a favor del proceso de la referencia y a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en la cuenta de depósitos judiciales número 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 199 del 03 de noviembre de 2022.

Podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Igualmente se le **ADVIERTE** al **DEMANDANTE**, que por tratarse de un proceso mediante el cual se hace efectiva exclusivamente la garantía real gravada con Prendaria, la postura para la adjudicación del bien por cuenta del crédito debe hacerse por el 100% del avalúo aprobado para ese bien, lo anterior de conformidad a lo señalado en el **numeral 5 del art. 468 del C.G.P** y en la **sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia STC2136-2019 Radicación No. 23001-22-14-000-2018-00207-01 de fecha 25 de febrero de 2019 M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco.**

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la elaboración y publicación del aviso de remate deberá realizarse por su cuenta, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, **adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia.** Deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad o en una radiodifusora local.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

QUINTO: Infórmese a las partes y a los interesados en la diligencia de remate, que el Despacho ha establecido los siguientes parámetros para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

- I. **PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN SOBRE CERRADO:** Las personas que pretendan hacer postura deberán tener en cuenta lo siguiente:
 - i. **INGRESO A LA SEDE JUDICIAL:** quien acredite su interés en la diligencia programada, deberá aportar al momento del ingreso a la sede judicial donde funciona este Despacho judicial:
 - a. Su documento de identidad.
 - b. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.
 - c. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso.
 - d. Acatar las medidas de bioseguridad dispuestas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020¹.
 - ii. **OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE CERRADO:** Deberá radicar físicamente el sobre cerrado², en la secretaría de la Oficina de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- II. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LAS PARTES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Una vez señalada la fecha y hora para la diligencia de remate, se enviará al correo electrónico de las partes el enlace dispuesto para la audiencia correspondiente, siempre y cuando la dirección electrónica repose en el expediente, de lo contrario los extremos de la litis deberán elevar la correspondiente petición.
- III. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LOS POSTORES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Las personas que hayan constituido el correspondiente depósito judicial y que tengan interés en participar en la diligencia de remate deberán enviar un correo electrónico al buzón j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - i. **ASUNTO:** Deberá referenciar el asunto del correo electrónico única y exclusivamente así: "SOLICITUD DE ENLACE DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **06 2017 00226**"
 - ii.
 - iii. **ARCHIVOS A ADJUNTAR:** Para que efectivamente el Despacho comparta el enlace al interesado en el remate, se tendrá que adjuntar al correo electrónico en formato PDF copia del documento de identidad de quien pretende hacer postura, siempre y cuando haya constituido el depósito judicial conforme lo establece el artículo 451 del Código General del Proceso.

IV. PRESENTACION DE POSTURA DE MANERA VIRTUAL:

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 199 del 03 de noviembre de 2022.

I. Los interesados deberán presentar:

1-. **La oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.**

2. Copia del documento de identidad.

3. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS del C.G.P. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 ibídem.

II. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.

III. **Advertir** a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, **se tendrá por no presentada la oferta.**

IV. Para consultar el tutorial de cómo proteger el archivo digital que contenga la oferta, se puede ingresar a la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/44> y dar click en "Tutorial para proteger el documento a presentar en la postura del remate virtual (ver)".

SEXTO: Adviértasele a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al bien secuestrado, expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha.

SÉPTIMO: Tanto la constancia de la publicación del aviso de la diligencia de remate como el certificado de libertad y tradición del bien, deberán remitirse antes de la hora señalada para la realización de la diligencia, al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto del mensaje electrónico única y exclusivamente así: "ENTREGA DE PUBLICACIONES Y CERTIFICADOS PARA DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD 06 **2017 00226**", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE. Para efectos de allegar el aviso, preferiblemente deberá remitirse el link del periódico donde se publicó o imagen clara y nítida del área o espacio en que aparece en la prensa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c34a4a94dadda79e94e787e85dd2cac81d9b6e94fc9aaab30b5b29051959d73**
Documento generado en 01/11/2022 02:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2018– 00012- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: JORGE ELIECER RIAÑO GUALDRÓN
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de JORGE ELIECER RIAÑO GUALDRÓN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.226.746; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff92681634e099c2094d5b8f3aafd302bfd4cbad9e1a091802055f440075c84**

Documento generado en 01/11/2022 02:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2018– 00657- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: DUVAN MAURICIO GARZON MARTINEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la empresa SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA, en calidad de pagador, respecto a la medida cautelar decretada en relación con el demandado DUVAN MAURICIO GARZON MARTINEZ.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RtaPagador"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5452c5afe263c99cd7bea557cc3a2c0d83d63fdd1cfa528da209f80cab4f3eb**

Documento generado en 01/11/2022 02:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2018– 00725- 01
DEMANDANTE: WILMER LISANDRI CALA LEGUIZAMON
DEMANDADO: SILVIA CARINA TELLEZ AMADO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 397 del 2022 proveniente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CARMEN DE CHUCURÍ dentro del proceso radicado No. 68235-4089-001-2020-00030-00, mediante el cual refiere "(...) *me permito comunicarle que mediante auto de la fecha proferido en el proceso de la referencia se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación. No obstante, en vista de que se tomó nota del remanente solicitado por ustedes, dentro del proceso ejecutivo singular radicado No. 680014003-020-2018-00725-01, el inmueble embargado -matrícula inmobiliaria No. 320-22996- queda a disposición de ese proceso (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["DejaDisposición"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdca9cf6296c392773d2eea3945ac8048a90f61e94bb902d183d730c8d58a8f2**

Documento generado en 01/11/2022 02:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2019– 00458- 01
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: EDGAR ESTUPIÑAN LOPEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial que antecede, se acepta la **RENUNCIA** presentada por IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. y ALIANZA SGP S.A.S. en calidad de endosatarias de la sociedad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. *-antes SUFINANCIAMIENTO S.A.-*, conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 807608209666808724fd957f50569b5f4cb7c0df3f444440ebff6e3a89606594

Documento generado en 01/11/2022 02:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2019-00519-01
DEMANDANTE: RF.ENCORE S.A.S
DEMANDADO: JORGE NELSON MENDEZ DURAN
CUADERNO:1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **RF ENCORE S.A.S**, en contra de **JORGE NELSON MENDEZ DURAN** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864b5f02454bba7f4164fa6a052d0848a00d2dc8e32c46588d88d8f4fe52a173**

Documento generado en 01/11/2022 02:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2019– 00741- 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LIMITADA
DEMANDADOS: OSCAR JAVIER RAMIREZ AYALA, DIANA LIZETH ROJAS HERNANDEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL – ALCALDÍA DE BOGOTÁ en relación con la medida cautelar decretada respecto a la demandada DIANA LIZETH ROJAS HERNANDEZ.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RtaPagador](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 219b65edfbeb51c3ca51238b38d21aa60ac6cb3426c39460b102620a8eab9df0

Documento generado en 01/11/2022 02:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2020– 00003- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CONFEPAZ LTDA
DEMANDADOS: FLORINDA SOLANO DE GARCIA, JORGE TOBIAS GARCIA SOLANO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- en relación con la medida cautelar decretada respecto a la demandada FLORINDA SOLANO DE GARCIA.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RtaColpensiones"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa134e12afca6c7d894cdac385774b01c5c1ea4a092cf11fcec572566d5df42**

Documento generado en 01/11/2022 02:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2020-00524-01
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S
DEMANDADO: ARIEL MANTILLA GELVEZ
CUADERNO:1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S**, en contra de **ARIEL MANTILLA GELVEZ** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052f32dc8ade2c0f34dd4125b3c4d242946e68e77b4a7d2852f0fb2e3a8ef3ba**

Documento generado en 01/11/2022 02:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2021– 00034- 01
DEMANDANTE: ARNOD ORTIZ CARVAJAL
DEMANDADO: BERNARDINO FAJARDO AYALA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra materializada la orden de aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas **CWL-001**, el cual fue puesto a disposición por parte de la Policía Nacional – Comando Especial de Policía Sabana Occidente, se **ORDENA** el **SECUESTRO** del mismo.

En consecuencia, para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. -REPARTO-**, a fin de que realice el secuestro del precitado automotor, así, se conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS ibidem, inclusive las de sub-comisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Para tales efectos, se le hace saber que, conforme a la información reportada por la Policía Nacional, el vehículo automotor se encuentra en el Parqueadero Juriscar ubicado en la Carrera 85 No. 78 – 32 de la ciudad de Bogotá D.C., así mismo, podrán ser contactados al abonado 314 4755667.

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento *–quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso–*.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

A su vez, se **REQUIERE** a la Policía Nacional a fin de que manera **URGENTE** e **INMEDIATA** remita ante este despacho el Acta de Inmovilización del vehículo automotor de placas **CWL-001**. Sea pertinente indicar que dicho documento es indispensable siempre que se proceda a dejar un vehículo automotor a disposición de este estrado.

Para tales efectos, comuníquese lo anterior al correo electrónico cosoc.emadrid@policia.gov.co, que corresponde a la Estación de Policía de Madrid – Cundinamarca, a la cual se encuentra adscrito el Patrullero Nelson Fabián Cárdenas Barbosa, quien suscribe la comunicación de la aprehensión de dicho automotor.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87dab691b69780815fd523a694bdf5e4d382dd2cf0711a748e63637962c71cce**

Documento generado en 01/11/2022 02:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 023 2021-00089-01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVAMULTIACTIVA DE SERVICIOS E INVERSIONES -
COOPCREDIRIVERO-
DEMANDADO: GLORIAISABEL DURAN REY
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 # 9 del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de los dineros que a título de pensión y demás emolumentos embargables llegare a percibir, la parte demandada GLORIA ISABEL DURAN REY, identificada con la C.C. Nro.63.366.540 como pensionada de FIDUPREVISORA S.A.

Líbrese y remítase comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$31.615.274; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso

Para tal efecto oficiése a dicha entidad, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d3be90554848235b354c12bcde99a893cffc38eca53eed6968a8c0fcb07b99**

Documento generado en 01/11/2022 02:18:00 PM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 199 del 03 de noviembre de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 023 2021-00089-01
DEMANDANTE: INNOVACIONES JUANTHISALUD SAS
DEMANDADO: GLORIA ISABEL DURAN REY
CUADERNO: ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito de ACUMULACION DE DEMANDA, aportado por **INNOVACIONES JUANTHISALUD SAS**, quien a través de apodera judicial acciona contra GLORIA ISABEL DURAN REY, el despacho con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., ordena INADMITIR para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

- Se debe aclarar la cadena de endoso, toda vez que en el hecho segundo se indica que INNOVACIONES JUANTHISALUD SALUD SAS endosó en propiedad el título valor a HY CITEENTERPRISES COLOMBIA SAS, quien posteriormente lo endosa nuevamente en propiedad a INNOVACIONES JUANTHISALUD SALUD SAS., pues en el título valor aportado no constan dichos endosos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f6a2eaabc9b64d9434e77310a964ae082b9514090623970b09b74113a74568**

Documento generado en 01/11/2022 02:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2022-00147-01
DEMANDANTE: TERES SAS
DEMANDADO: OSCAR IVAN CARO JUNCO
CUADERNO:1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **TERE SAS**, en contra de **OSCAR IVAN CARO JUNCO** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937e2e78502d4814604b58383f1892e57a369ca151665aa688d92087151f6959**

Documento generado en 01/11/2022 02:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>